

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0017, sucesión de JAIRO BELTRAN DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

Corrija la partidora el real o correcto porcentaje que se encuentra registrado como de propiedad del causante respecto de la partida segunda (LA ISLA), pues en un aparte se dice que es del 12.5%, mientras que seguidamente se determina en un 25%. Ello conforme a la lectura de la hoja 4 del texto. Ello conforme al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Así mismo, deben verificarse los datos de los involucrados, de los predios de las tradiciones y de todos los que sean importantes para lograr el registro inmediato de la partición.

Para rehacer la partición se le otorga a la togada un término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dd85e5aef623ed780590248c1ae0602183b70beffa81ba4062ae2509cfe884

Documento generado en 15/02/2021 08:02:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**